BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., octubre 8 de 2021	No. 035

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.1., 1.1.2.2., 1.1.2.3. y 1.1.4.2 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC), debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
020	**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BVC, RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN DE REGLAS ASOCIADAS A UN MECANISMO DE CONTINGENCIA TRANSACCIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE**	**12**

CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 020	Bogotá D.C., octubre 8 de 2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BVC, RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN DE REGLAS ASOCIADAS A UN MECANISMO DE CONTINGENCIA TRANSACCIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.2 y 1.1.4.3 del Reglamento General de la BVC y considerando:

1. Que la Bolsa mediante Boletín Normativo No. 022 del 15 de julio de 2021, publicó para comentarios del mercado la modificación de la Circular Única de bvc, relacionada la inclusión de reglas asociadas a un Mecanismo de Contingencia Transaccional para celebrar operaciones sobre valores de renta variable

2. Que la propuesta fue aprobada por el Comité de Regulación del Consejo Directivo de la Bolsa, en la sesión del 26 de julio de 2021, según consta en el Acta No. 204.

3. Que la Resolución No. 0985 del 9 de septiembre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó la modificación del Reglamento General de la Bolsa relacionada con la inclusión de reglas asociadas a un Mecanismo de Contingencia Transaccional para celebrar operaciones sobre valores de renta variable

Se procede a publicar la modificación de los siguientes artículos de la Circular **bvc**: Artículos 3.1.2., 3.1.10, 3.1.12., 3.1.13., 3.1.14., 3.1.21., 3.3.2.1., 8.1.1. y 8.1.2.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese los artículos 3.1.2., 3.1.10, 3.1.12., 3.1.13., 3.1.14., 3.1.21., 3.3.2.1., 8.1.1. y 8.1.2 de la Circular Única de **bvc**, así:

"PARTE III - DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE

(...)

Artículo 3.1.2. Requisitos de los Usuarios.

Los documentos y requisitos que la Sociedad Comisionista y el participante custodio deberán presentar y acreditar ante la Bolsa respecto de los funcionarios que se desempeñarán como usuarios en el Sistema, son los siguientes:

1. Para Usuarios Administradores de la Sociedad Comisionista para negociación:

   a) Formato de solicitud de creación del usuario debidamente diligenciado y firmado por un representante legal, de acuerdo con el Anexo No. 21 de la presente Circular, mediante el cual se certifique que los funcionarios que solicitan crearse como usuarios Administradores cuentan con los conocimientos suficientes que le permiten cumplir sus obligaciones como tal en los términos del Reglamento General de la Bolsa, sus Circulares e Instructivos Operativos y que cuenta con suficientes facultades para solicitar ante la Bolsa la creación de usuarios Operadores, incluidos los Digitadores y usuarios de Consulta y ejecutar todas las actividades propias de su función.

   b) Fotocopia del documento de identidad del funcionario designado.

2. Para usuario Operador:

   Haber cumplido de manera satisfactoria el trámite de registro ante la Bolsa en los términos establecidos en los artículos 1.5.5.1. y 1.5.5.2 del Reglamento General de la Bolsa y el artículo 2.4.2. de la Circular Única de la Bolsa.

3. Para usuario Digitador:

   Haber cumplido de manera satisfactoria el trámite de registro ante la Bolsa en los términos establecidos en los artículos 1.5.5.1. y 1.5.5.2 del Reglamento General de la Bolsa y el artículo 2.4.2 de la Circular Única de la Bolsa.

4. Para Usuario de Consulta:

   a) Formato de solicitud de creación del usuario de consulta debidamente diligenciado y firmado por el usuario Administrador de la Sociedad Comisionista ya aceptado por la Bolsa o por un representante legal de la Sociedad Comisionista, de acuerdo con el Anexo No. 21 de la presente Circular.

   b) Fotocopia del documento de identidad del funcionario designado.

5. Para Usuario de Administrador de Riesgos:

   a) Formato de solicitud de creación del usuario Administrador de Riesgos debidamente diligenciado, y firmado por el usuario Administrador de Usuarios de la Sociedad Comisionista y usuario solicitante, ya aceptado por la Bolsa o por un representante legal de la Sociedad Comisionista, de acuerdo con el Anexo No. 21 de la presente Circular.

   b) Fotocopia del documento de identidad del funcionario designado.

6. Para Administradores de Sociedades Comisionistas:

   a) Formato de solicitud de creación del usuario debidamente diligenciado y firmado por un representante legal, de acuerdo con el Anexo No. 21 de la presente Circular mediante el cual informe la persona que se ha designado en calidad de Administrador para *Back Office* (sistemas MEC y SAG) en los términos previstos en el Reglamento y

Circular de la Bolsa y declare conocer las normas aplicables y se comprometa a observarlas en todo momento.

b) Fotocopia del documento de identidad del funcionario.

Parágrafo: Los tipos de usuarios habilitados para acceder al Mecanismo de Contingencia Transaccional son los de Administrador para Negociación, Operador, Digitador y Administración de Riesgos. Los documentos y requisitos que la Sociedad Comisionista deberá presentar y acreditar ante la Bolsa para solicitar dichos usuarios son los establecidos en este artículo, de acuerdo a la modalidad designada para el usuario. Los códigos de usuario asignados a cada Sociedad Comisionista para acceder al Mecanismo de Contingencia Transaccional no tendrán costo.

Artículo 3.1.10. Deberes de los Administradores para negociación de la Sociedad Comisionista.

Los Administradores para negociación de la Sociedad Comisionista tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Solicitar los códigos de acceso al Sistema para los Operadores debidamente autorizados por la Sociedad Comisionista de acuerdo con el Reglamento General de la Bolsa y la presente Circular, con su propio régimen legal y los procesos de autorización internos de la Sociedad Comisionista.

   Para tal efecto deberá tener en cuenta que en caso de que la Sociedad Comisionista pueda operar en posición propia, o por cuenta de terceros en contrato de comisión o por cuenta de carteras colectivas o portafolios de terceros administrados por la misma Sociedad Comisionista, deberá solicitar para sus Operadores códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia, la posición de terceros en contrato de comisión y la posición de carteras colectivas o portafolios que administre. En consecuencia, ningún Operador podrá tener código de acceso al Sistema para celebrar Operaciones para más de una de las posiciones antes indicadas.

2. Una vez recibido el código de acceso de uno o varios Operadores, deberá asignar las claves y hacer entrega de las mismas para que los Operadores realicen su primer ingreso y cambio de clave.

3. Velar porque las funcionalidades asignadas a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables a la Sociedad Comisionista correspondiente o a su funcionario, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.

4. Solicitar a la Bolsa la inactivación en forma temporal del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer sus funciones por cualquier causa, tales como vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades médicas, ejercicio temporal de cargos distintos, traslados temporales, sanciones, orden de autoridad competente o por razones de seguridad de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad Comisionista y solicitar a la Bolsa su reactivación cuando reasuma las funciones, de acuerdo con los procedimientos previstos en la presente Circular.

5. Solicitar a la Bolsa la cancelación del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, entre otros.

6. Modificar oportunamente la clave de los usuarios de la Sociedad Comisionista bajo su responsabilidad cuando lo considere pertinente de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del usuario o cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave del código de acceso de algún operador. En este caso, el usuario Administrador deberá dejar constancia de ello e informar al titular del mismo.

7. Velar porque en las Operaciones resultantes de Órdenes ingresadas al Sistema por funcionarios certificados y registrados como "digitadores" se diligencie de manera correcta el código del operador responsable de la Operación, de acuerdo con lo previsto en el literal c del artículo 3.1.20 de la presente Circular.

8. Solicitar a la Bolsa oportunamente la modificación del perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular del mismo.

9. Desconectar a los Operadores del Sistema cuando lo considere pertinente de acuerdo con los procesos internos de la Sociedad Comisionista.

10. Mantener bajo reserva los códigos de acceso y claves que le sean entregados por la Bolsa, ya que la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del usuario al cual le ha sido asignada.

11. Informar a quien corresponda dentro de la Sociedad Comisionista del uso inadecuado por parte de un funcionario del código de acceso propio o de un tercero.

12. Informar a la Bolsa de cualquier hecho relativo al uso de los códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.

13. Contar con las tipologías de usuarios requeridos para acceder al Mecanismo de Contingencia Transaccional y, en todo caso, cumplir con los lineamientos de número máximo de códigos que establezca la Bolsa para los casos de contingencia.

Parágrafo: En el caso en que un funcionario de la Sociedad Comisionista designado para desempeñarse en el mercado de renta variable en alguna de las tipologías de usuarios previstas en el artículo 3.1.1. de la presente Circular sea designado por la Sociedad Comisionista como usuario en el Mercado de Derivados de la Bolsa y se cumplan los requisitos y procedimiento previstos en los Reglamentos y la Circulares correspondientes a cada uno de los mercados, el funcionario podrá ser creado por la Bolsa para acceder al Sistema con un código de acceso único que le permita desempeñarse tanto en el mercado de renta variable como en el Mercado de Derivados, siempre y cuando el tipo de usuario y la posición que gestionen sea la misma en los dos mercados. En caso contrario, la Bolsa realizará la creación del usuario bajo códigos de acceso distintos para uno y otro mercado.

Artículo 3.1.12. Deberes de los Administradores de Riesgos para negociación de la Sociedad Comisionista

Los Administradores de Riesgos de la Sociedad Comisionista tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Garantizar que los límites asignados se ajusten a las políticas de administración de riesgos de la Sociedad Comisionista de Bolsa.

2. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal y a las establecidas en los contratos de enrutamiento intermediado.

3. Solicitar a la Bolsa, según el caso, que inactive su código de acceso en forma temporal o definitiva, cuando haya lugar a ello.

4. Cambiar su clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

5. Asignar y actualizar en el Mecanismo de Contingencia Transaccional los límites según las políticas de administración de riesgos de la Sociedad Comisionista de Bolsa.

Artículo 3.1.13. Deberes y facultades especiales de la Bolsa.

La Bolsa tendrá los siguientes deberes y facultades especiales:

1. Crear y asignar los códigos de acceso al Sistema de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y Circular.

2. Inactivar temporalmente o cancelar un código de acceso al Sistema por razones de seguridad, por orden de un organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud de un Representante Legal de la Sociedad Comisionista, de un usuario Administrador o del funcionario titular del código de acceso.

3. Modificar oportunamente el perfil asignado a un usuario dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo.

4. Hacer entrega del código de acceso y clave asignado a los usuarios Administradores y dejar constancia de ello.

5. Entregar mediante correo electrónico al Usuario Administrador, los códigos de acceso de cada uno de los usuarios solicitados (Operador, Digitador, Consulta), de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Circular. De no ser posible la entrega electrónica de los códigos, la Bolsa hará entrega personal de estos al usuario Administrador o directamente a los usuarios, dejando constancia de ello.

6. Inactivar en forma temporal o cancelar en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema ante desvinculación de la Sociedad Comisionista como Miembro de la Bolsa o por inactividad.

Artículo 3.1.14. Características del Código de acceso al Sistema de negociación y condiciones aplicables

I. Características y condiciones del Código de Acceso al Sistema:

1. El código de acceso al Sistema de Negociación de Valores de renta variable estará conformado por:

a) Código: Cuando los usuarios accedan por medio de XW, el código está compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identifican el código asignado a la Sociedad Comisionista y los tres (3) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos de la Sociedad Comisionista y los usuarios de la Sociedad Comisionista para los diferentes perfiles serán asignados por la Bolsa.

   Cuando los usuarios accedan por medio de Master Trader el código está compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los primeros tres serán dígitos que identifican el código asignado al Afiliado, la cuarta posición identifica el tipo de usuario creado en el sistema (Administrador del Afiliado, administrador de riesgos, operador o digitador) y las últimas dos posiciones corresponden al número del funcionario titular de la clave asignado por el Administrador del Sistema de forma consecutiva

b) Clave (password):
   Corresponde a la parte secreta del código de acceso y está compuesta por ocho (8) caracteres alfanuméricos, de los cuales cuatro (4) deben ser alfabéticos, tres (3) numéricos y un (1) carácter especial, sin orden determinado.

c) Nombre del funcionario que será el usuario en el Sistema, al cual se ha asignado el código de acceso, indicando nombre y apellido.

d) Número del documento de identificación del funcionario titular del código de acceso, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.

e) Tipo de documento: Selección a partir de las siguientes opciones, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.

2. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo usuario con código de acceso, deberá digitar dicho código y la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el Sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.

3. Código y clave de usuario no válido: Si se produce una combinación inválida de código de usuario y contraseña, el Sistema le informará al usuario el intento fallido de acceso al Sistema.

4. Suspensión de usuario por superar número de intentos para acceder al Sistema con clave inválida: Si para un mismo usuario en un mismo día se producen tres (3) intentos fallidos de acceso al sistema con una clave inválida, el usuario será bloqueado automáticamente por el Sistema. En caso de bloqueo por error en la digitación de la clave, el usuario deberá solicitar al Usuario Administrador de la Sociedad Comisionista correspondiente, el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema. Cuando se trate del bloqueo de un Usuario Administrador, este deberá solicitar a la Bolsa el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema.

5. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días.

6. Código único y exclusividad del mismo: Cuando los usuarios accedan por medio de XW, cada uno tiene asignado un código único que permite identificarlo de manera unívoca. Todo código será único en el Sistema y no podrá ser reutilizado y en consecuencia, el nombre del usuario y el número de documento asignado a un código es fijo y no puede ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero.

   Cuando los usuarios accedan por medio de Master Trader, los códigos pueden ser reutilizados. En estos casos el Sistema guarda un *log* de los cambios realizados de forma

que permita identificar el funcionario al cual le fue asignado en determinado momento. Adicionalmente, para cambiar el número de identificación y nombre, el Administrador del Sistema debe eliminar el anterior y crearlo nuevamente.

7. Códigos y números de identificación: Un mismo usuario no podrá tener códigos de acceso asignados respecto de distintas Sociedades Comisionistas. Las siguientes disposiciones deben ser tenidas en cuenta para la asignación de códigos de usuario:

   a) Usuarios operadores o Digitadores: Se debe asignar un único código de acceso a una misma persona o funcionario de una Sociedad Comisionista. Con este código podrá operar los mercados de Renta Variable y Derivados.

   b) Usuarios de Consulta: Se podrá tener más de un código asignado a una misma persona de una Sociedad Comisionista.

   c) Usuarios Administradores de Riesgos: Se debe asignar un único código de acceso a una misma persona o funcionario de una Sociedad Comisionista. En caso de que la comisionista de Bolsa requiera que este mismo código de usuario tenga los permisos para administrar el módulo de riesgos del mercado de Renta Fija que tengan el acceso a través de la pantalla de XW, debe solicitarlo a través de los mecanismos establecidos en el numeral 5 del artículo 3.1.2 de la presente circular.

   d) Usuarios Administradores de la Sociedad Comisionista: Se debe asignar un único código de acceso a una misma persona o funcionario de una Sociedad Comisionista. En caso de que la comisionista de Bolsa requiera que este mismo código de usuario tenga los permisos para administrar los usuarios del mercado de Renta Fija que tengan el acceso a través de la pantalla de XW, debe solicitarlo a través de los mecanismos establecidos en el numeral 1 del artículo 3.1.2 de la presente circular.

II. Características y condiciones del Código de Acceso al Mecanismo de Contingencia Transaccional

El código de acceso al Mecanismo de Contingencia Transaccional de renta variable para los usuarios Administrador para Negociación, Operador, Digitador y Administrador de Riesgos estará conformado por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identifican el código asignado a la Sociedad Comisionista, seguido de la letra C, la cual hace referencia al mecanismo de contingencia y los dos (2) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos de la Sociedad Comisionista y los usuarios de la Sociedad Comisionista para los diferentes perfiles serán asignados por la Bolsa.

La Sociedad Comisionista, a través de sus usuarios Administradores para negociación o de un representante legal, deberá solicitar a la Bolsa la creación en el Mecanismo de Contingencia Transaccional de los Códigos de usuarios que accederán al mismo de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Bolsa en el Reglamento General de la Bolsa y en la presente Circular.

Dichos códigos de usuarios, en todo caso, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3.1.2. de la presente Circular y les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y la presente Circular referidas a la calidad de Operadores y Digitadores.

Artículo 3.1.21. Otras Entidades con acceso al Sistema.

La Bolsa podrá permitir el acceso a la consulta del Sistema a las siguientes entidades, para efectos del cumplimiento de sus funciones:

1. La Superintendencia Financiera de Colombia;

2. Los organismos de autorregulación del mercado de valores debidamente autorizados.

3. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá acceder directamente al Sistema de negociación y al Mecanismo de Contingencia Transaccional de ser necesario, para realizar operaciones de Contado, Repo o TTV, en posición propia o por cuenta de sus miembros o contrapartes, única y exclusivamente para gestionar el cumplimiento de las operaciones que hayan sido aceptadas por ésta como contrapartida central para su compensación y liquidación. El proceso para la entrega de los usuarios, así como sus características será el contemplado en el Artículo 3.1.4, 3.1.6 y 3.1.14 de la presente Circular. La Cámara deberá informar a la Bolsa el funcionario que ingresará las órdenes al Sistema y el perfil con el cual debe ser creado.

En todo caso, la Cámara deberá complementar las operaciones que realice en el Sistema de negociación de acuerdo al proceso y características descritas en la presente Circular, para esto deberá informar a la Bolsa, los terceros o clientes sobre los cuales se realizarán las operaciones así como la información de las cuentas de liquidación en el depósito tanto para dichos terceros como cuando actúe en nombre propio.

Parágrafo: Las entidades relacionadas en los numerales 1 y 2, deberán allegar un documento de solicitud de acceso al Sistema, indicando el funcionario o funcionarios asignados para realizar las consultas correspondientes, con el fin de que la Bolsa pueda asignar las claves de acceso para consulta a cada uno de los funcionarios.

Artículo 3.3.2.1. Información para el ingreso de una Orden.

Al ingreso de una Orden al Sistema respecto de un valor de renta variable, se podrán establecer las siguientes condiciones:

(...)

13. Duración y expiración: Se indica la duración y vigencia de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Día, Hasta Fecha Indicada, Inmediata, Hasta Cancelación, Hasta fin de Sesión. La duración inmediata no puede ser elegida por los Operadores en Master Trader. Sin embargo, esta condición se asocia automáticamente cuando la orden sea de tipo *fill and kill* o *fill or kill.*

    En el caso de ingreso de una Orden con duración "A Cancelación" dicha Orden estará activa en el Sistema hasta que sea calzada o máximo por un periodo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ingreso de la Orden al sistema, sin que la misma haya sido modificada en sus condiciones de duración.

    Adicionalmente, en el caso de ingreso de una Orden con duración "A Fecha Indicada" la misma estará activa en el Sistema hasta que sea calzada o hasta la fecha indicada al ingreso de la Orden, sin que esta fecha pueda corresponder a una fecha superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ingreso de la Orden al Sistema.

    En los casos de activación del Mecanismo de Contingencia Transaccional, las órdenes con la característica de "duración y expiración" diferentes a "Inmediata" serán eliminadas al finalizar el cierre de la contingencia. En el evento en que al siguiente día, la negociación

continúe en el Mecanismo Contingente, las órdenes con dichas características de duración tendrán que ser ingresadas nuevamente.

(...)

Artículo 8.1.1. Mecanismos y procedimiento de contingencia para las sesiones de negociación de Operaciones

En el evento en que la Bolsa, en ejercicio de las facultades especiales previstas en el artículo 3.2.1.1.13. del Reglamento General de la Bolsa, proceda a suspender o realizar cierres forzados de las negociación de Operaciones, debido a que el sistema computacional presente un funcionamiento anormal que pueda afectar el curso normal del proceso en cualquiera de las sesiones de negociación, o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Mercado, podrá utilizar, con base en el análisis y diagnóstico que efectúe del escenario presentado, uno de los mecanismos de contingencia señalados a continuación:

1. Centro de Cómputo Alterno.

   La Bolsa tendrá disponible un Centro de Cómputo Alterno que será activado en caso de falla del Centro de Cómputo Principal. Sin embargo, la Bolsa podrá dar instrucciones a las Sociedades Comisionistas sobre los aspectos que considere relevantes respecto del funcionamiento del Mercado bajo este mecanismo.

   Si se evidencia que la operación en el Centro de Cómputo Alterno no garantiza la continuidad del servicio, se informará a todas las Sociedades Comisionistas sobre las medidas a adoptar en caso de suspensión del servicio.

2. Fallas en las funcionalidades de las sesiones de Negociación.

   La Bolsa realizará las actividades necesarias para activar el Mecanismo de Contingencia Transaccional en caso que se presenten fallas que afecten la continuidad de la negociación en el Sistema y así permitir a las Sociedades Comisionistas celebrar operaciones sobre valores de Renta Variable, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de Instructivo Operativo. En todo caso la Bolsa, mediante Boletín Informativo indicará al Mercado la finalización del estado de contingencia y las condiciones bajo las cuales se va a retornar a la operación habitual en el Sistema.

3. Suspensión al final del horario habilitado para la negociación de Operaciones.

   Si la suspensión del servicio se presenta durante los últimos treinta (30) minutos del horario de la correspondiente sesión de negociación y es imposible restablecer el servicio, se dará por terminada la respectiva sesión.

Parágrafo Primero: En caso de suspensión o cierre forzado de la negociación de Operaciones se tendrán por anulados o eliminados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las Órdenes activas en el Sistema. Las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme.

Sin embargo, en el caso en que la suspensión o cierre forzado se produzca en virtud de fallas de los mecanismos de comunicación que ocasionen la desconexión involuntaria entre las Sociedades Comisionistas y el Sistema, las Órdenes ingresadas por las Sociedades

Comisionistas tendrán la persistencia que cada uno de sus Operadores haya seleccionado como acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema, en los términos previstos en el artículo 3.3.2.4. de la presente Circular.

No obstante, cada Sociedad Comisionista podrá solicitar a la Bolsa que todas sus Órdenes activas en el Sistema como consecuencia de lo previsto en el inciso anterior, sean eliminadas. Dicha solicitud deberá realizarla un representante legal de la Sociedad Comisionista o los usuarios administradores al Presidente de la Rueda de la Bolsa, mediante comunicación telefónica o por cualquier otro medio que la Bolsa considere idóneo en ese momento.

Parágrafo Segundo: En todos los casos, la Bolsa deberá mantener informadas a las Sociedades Comisionistas. Esta información será transmitida a través de mensajes del Sistema, de correo electrónico o la página Web de la Bolsa, telefónicamente o por cualquier otro medio que la Bolsa considere idóneo en ese momento.

Artículo 8.1.2. Reglas para la celebración de Operaciones en casos de contingencia

Para los casos previstos en el Artículo 8.1.1. de la presente Circular, en la celebración de Operaciones en caso de contingencia, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. La Sociedad Comisionista que opere por cuenta de terceros, en contrato de comisión, deberá informar a todos sus comitentes o mandantes, que tengan Órdenes pendientes para ejecutar o que impartan Órdenes nuevas, sobre la situación que se presenta, según corresponda.

2. Las Sociedades Comisionistas podrán realizar sus Operaciones en la forma y términos que autoricen las normas que regulan esta actividad.

3. Cuando se presenten fallas en las funcionalidades de Negociación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8.1.1., las Sociedades Comisionistas además deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

   a) Las especificaciones técnicas que deben cumplir las Sociedades Comisionistas para acceder al mecanismo de contingencia, se encuentran descritas en el Anexo 40 de la presente Circular. Es responsabilidad exclusiva de las Sociedades Comisionistas verificar periódicamente su adecuada conexión a este mecanismo de contingencia.

   b) En el Mecanismo de Contingencia Transaccional estará disponible la negociación en la Rueda de Contado, la Rueda de Mercado Global Colombiano, la Rueda REPO y la Rueda TTV. A través de este sistema se podrán negociar los instrumentos por continuo, por subasta y otros instrumentos. El ingreso de órdenes a través de Mecanismos de Valor Agregado no estarán disponibles en el Mecanismo de Contingencia Transaccional.

   c) La Rueda del Mercado Global Colombiano y aquellas Especies clasificadas como Instrumentos por Continuo y Otros Instrumentos, iniciarán en estado suspendido y la reanudación implicará la activación automática de un evento de subasta de volatilidad.

   d) Una vez se activa el Mecanismo de Contingencia Transaccional no habrá órdenes disponibles, por consiguiente, será necesario ingresar nuevamente dichas órdenes, las cuales serán ordenadas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3.4.1.2.4, 3.4.3.2.5 y 3.4.6.2.5 de la Circular Única de la Bolsa.

e) La Bolsa asignará a las operaciones celebradas en el Mecanismo de Contingencia Transaccional, un identificador en el folio de la operación, diferente al que asigna el Sistema principal. Lo anterior, con el fin de contar con la trazabilidad de las operaciones celebradas bajo escenario de contingencia.

f) La Bolsa a través de los medios que considere apropiados para el efecto, le indicará a las Sociedades Comisionistas la información que estará disponible en el Sistema, previo a la activación del mecanismo de contingencia.

g) Una vez restablecido el funcionamiento normal del Sistema, las operaciones efectuadas en el Mecanismo de Contingencia podrán ser anuladas únicamente a través del Back Office."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia: La presente modificación entra a regir a partir del 11 de octubre de 2021.

Cordialmente,

(Original Firmado)
ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal

Bolsa de Valores de Colombia
Firmado digitalmente por Vicepresidencia Juridica
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Vicepresidencia Juridica, o=Bolsa de Valores de Colombia S.A., ou=Vicepresidencia Juridica, email=secretaria@bvc.com.co, c=<n
Fecha: 2021.10.08 17:40:08 -05'00'